*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que los principios contenidos en el art. 6° de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432- excluyen la posibilidad de retribuir tareas cuando la actuación cumplida resulta inoficiosa, es decir carente de toda utilidad para lograr el efecto perseguido con su presentación (Fallos: 312:1816; 316:1671 y causa CSJ 20/2010 (46-L)/CS1 "Lucero, Miguel Ángel c/ Agencia EFE S.A. s/ despido", sentencia del 6 de diciembre de 2011).

Que tal extremo se verifica en el sub examine, toda vez que no se dio cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4° y 7°, incisos b, c y d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se resuelve: Rechazar el pedido efectuado a fs. 26. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA